

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 41.09.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de agosto de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de octubre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,583	12,620
1 libra esterlina	165,963	166,462
1 franco suizo	16,048	16,094

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas (*)	140,056	140,477
1 marco alemán	19,141	19,198
100 liras italianas	11,161	11,194
1 florin holandés	19,316	19,374
1 corona sueca	13,409	13,449
1 corona danesa	9,268	9,295
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	15,876	16,728
100 chelines austriacos	269,329	270,139
100 escudos portugueses	242,885	243,616

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de septiembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Francisco Sánchez Sáez, de San Javier (Murcia); doña María de los Dolores Muñiz López, de Oviedo; don José Monserrat Cuberta, de Palma de Mallorca; don José Romo de Miguel, de Madrid, y doña Angela Fernández Fernández, de Colmenar Viejo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes MU-VS-223/58, Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Armeros»; S-I-13/58, Colonia Palomeras y M-96 (7194), en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Francisco Sánchez Sáez, doña María Dolores Muñiz López, don José Monserrat Cuberta, don José Romo de Miguel y doña Angela Fernández Fernández, de la vivienda sita en carretera a la Ribera, de San Javier (Murcia); de la vivienda número 5, de la Colonia San Feliz, de Oviedo; vivienda sita en piso segundo, primera, de la finca número 42, de la calle Doctor Andrés Fellu, de Palma de Mallorca; vivienda sita en la calle de Callejo, número 44 (Colonia Palomeras), de esta capital, y la vivienda señalada con el número 38, del plano parcelario del grupo B, hoy número 16, de la calle Tercera, de Colmenar Viejo (Madrid), respectivamente.

Visto el apartado b), del artículo 25, del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las Viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda sita en carretera a la Ribera, de San Javier (Murcia), solicitada por su propietario don Francisco Sánchez Sáez; vivienda número 5, de la Colonia San Feliz, de Oviedo, solicitada por su propietaria doña María de los Dolores Muñiz López; piso segundo, primera, de la finca número 42, de la calle Doctor Andrés Fellu, de Palma de Mallorca, solicitada por su propietario don José Monserrat Cuberta; vivienda número 44, de la calle de Callejo (Colonia Palomeras), de esta capital, solicitada por su propietario don José Romo de Miguel y la vivienda número 38, del plano parcelario del grupo B, hoy número 16, de la calle Tercera, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietaria doña Angela Fernández Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Fernando Escorihuela Jarque, de Zaragoza; don Vicente Solbes Bon, de Alicante; doña Pilar Izaguirre Olano, de Madrid; don Julián Basterra Mendiolabettia, de Orozco (Vizcaya), y don José Enrique Sobremonte Martínez, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes 202-C/49, A-VS-920/62, Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario»; BI-VS-6025/67 y 2992-C/53, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Fernando Escorihuela Jarque, don Vi-

cente Solbes Bou, doña Pilar Izaguirre Olano, don Julián Basterra Mendiolaibetia, y don José Enrique Sobremonte Martínez, de la vivienda número 1, de la calle de Felisa Gelé, de Zaragoza; vivienda número 8, de la calle Plus Ultra, de Alicante; la vivienda sita en calle Circular, sin número (hoy número 4), de esta capital; las dos viviendas sitas en planta cuarta, números 11 y 12, derecha e izquierda-derecha, subiendo, portal número 2, calle de la Parroquia (Barrio Presaco), de Orozco (Vizcaya), y las dos viviendas sitas en piso quinto izquierda, puerta señalada con el número 9 y piso ático, sexto derecha, puerta señalada con el número 12, edificio que ostenta dos fronteras a las calles de Liadró y Malli y Monsén Fenollar, de Valencia, respectivamente.

Visto el apartado b), del artículo 25, del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las Viviendas de Protección Oficial siguientes: Número 1, de la calle de Felisa Galé, de Zaragoza, solicitada por su propietario don Fernando Escorihuela Jarque; número 8, de la calle Plus Ultra, de Alicante, solicitada por su propietario don Vicente Solbes Bou; número 4, de la calle Circular, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Pilar Izaguirre Olano; las sitas en planta cuarta, números 11 y 12, derecha e izquierda-derecha, subiendo, portal número 2, de la calle de la Parroquia (Barrio Presaco), de Orozco (Vizcaya), solicitada por su propietario don Julián Basterra Mendiolaibetia, y las viviendas piso quinto izquierda, puerta señalada con el número 9, y piso ático, sexto derecha, puerta señalada con el número 12, edificio que ostenta dos fronteras a las calles de Liadró y Malli y Monsén Fenollar, de Valencia, solicitada por su propietario, don José Enrique Sobremonte Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de octubre de 1970 por la que descalifican las viviendas de protección oficial de «Azor Inmobiliaria, S. A.», de Las Palmas de Gran Canaria; don Miguel Fernández Díaz; don José Luis Acedo García; doña Juana Eleuteria Rubio García, y don Pablo Rincón Velázquez, estas cuatro, de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes GC-I-28/62 y el de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por «Azor Inmobiliaria, S. A.»; don Miguel Fernández Díaz; don José Luis Acedo García; doña Juana Eleuteria Rubio García, y don Pablo Rincón Velázquez, dos viviendas número 18 H, planta 19, y número 19 G, de la planta 20, del edificio denominado «Azor», en la avenida de José Mesa y López, de Las Palmas de Gran Canaria; número 26 de la calle de San Jorge, de Cáceres; número 18 de la calle de San Jorge, de Cáceres; calle Alfonso IX (antes carretera de la Ronda), número 18, de Cáceres, y número 34 de la calle de Reyes Católicos, de Cáceres, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda número 18 H, planta 19 G, planta 20 del edificio denominado «Azor», en la avenida de José Mesa y López, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por «Azor Inmobiliaria, S. A.»; número 26 de la calle de San Jorge, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Miguel Fernández Díaz; número 18 de la calle de San Jorge, de Cáceres, solicitada por su propietario, don José Luis Acedo García; número 18 de la calle de Alfonso IX, de Cáceres, solicitada por su propietaria, doña Juana Eleuteria Rubio García, y número 34 de la calle de Reyes Católicos, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Pablo Rincón Velázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro con fecha 29 de septiembre de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro, con fecha 29 de septiembre de 1970, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Toledo.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y agua del polígono «Toledo» (segunda fase industrial zona A). Presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.

2. Vitoria.—Acta de replanteo de las obras de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Chagorrichu», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.

3. Avila.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «Las Hervencias», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.

4. Puerto de la Cruz.—Delimitación del polígono «El Tejar», con la misma descripción que se hizo constar en la Orden de este Departamento, anulada por el Tribunal Supremo de 4 de marzo de 1963. Fue aprobada en virtud de la siguiente Resolución.

Visto el expediente incoado con ocasión de la reposición de actuaciones para la aprobación de la delimitación del polígono «El Tejar», de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que por Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1963, previo el cumplimiento de los trámites de los artículos 121 y 32 de la Ley del Suelo, se aprobó la delimitación del polígono «El Tejar», de Puerto de la Cruz, y que, recurrida en reposición, la misma fue confirmada por resoluciones de 27 de enero de 1964 y 18 de enero y 23 de febrero de 1965;

Resultando que interpuestos recursos contencioso-administrativos contra dichas Ordenes, el Tribunal Supremo, en sentencia de su Sala Cuarta de 14 de marzo de 1969, considerando que faltaba una razonada y ponderada justificación en la delimitación del polígono, así como la preceptiva intervención del Ministerio de Información y Turismo por haber sido declarado el término municipal de Puerto de la Cruz lugar de interés turístico, «declará la nulidad en derecho de tales actos, a fin de que las actuaciones que las precedieron y las demás precisas según los artículos 104 y 105 de la Ley de 12 de mayo de 1956, se remitan al Ministerio de Información y Turismo, a los efectos de la Ley de 28 de diciembre de 1963, adoptándose finalmente la nueva resolución que proceda»;

Resultando que acordada por este Departamento la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, y a efectos de cumplimentar lo ordenado en la misma, por la Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanización se emitió el oportuno informe, en el que se justifica debida y razonadamente el porqué de la delimitación del polígono, habiéndose remitido posteriormente las actuaciones al Ministerio de Información y Turismo, quien, por escrito de su titular de 23 de septiembre de 1970, tuvo a bien manifestar que la declaración del término municipal de Puerto de la Cruz como lugar de interés turístico, constituyó una declaración carente del contenido que confiere la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, por lo que nada tiene que objetar, al no ser en absoluto de su competencia, a las actuaciones llevadas a cabo por este Departamento respecto al polígono denominado «El Tejar».

Vistos los preceptos pertinentes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956; de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial la parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1969;

Considerando que subsanados en la forma expuesta, y que se refleja en los resultados, los defectos denunciados por el Tribunal Supremo, se está en el caso, previsto en su propio fallo, de adoptar la nueva resolución que proceda.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Urbanismo, acuerda:

Aprobar la delimitación del polígono «El Tejar», de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), con la misma descripción que ya se hizo constar en la Orden de este Departamento, anulada por el Tribunal Supremo, de 4 de marzo de 1963.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—El Director general, Antonio Linares.